



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANIMAL GROUP S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00211 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, ya que del título aportado como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas actualmente exigibles, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANIMAL GROUP S.A.S.**, y **ANDRÉS FELIPE GAVIRIA VASCO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$249.738.749.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2720087610 visible como anexos Nros. 41-43 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **7 de abril de 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

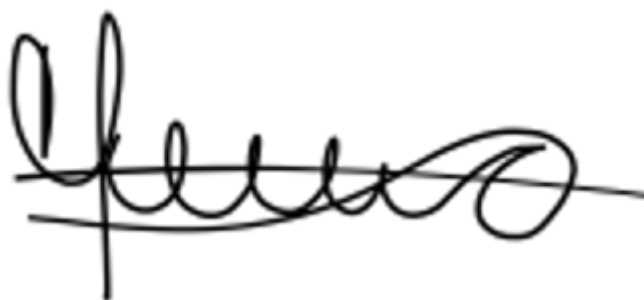
CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Andrés López González¹, portadora de la tarjeta profesional número 156.563., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 670768, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a61c9728acc296d6d327658fbd7e680f0e5fb8aa24809286e96a32b5c9fed5**

Documento generado en 02/10/2020 12:29:16 p.m.